INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FREDY ORLANDO MUÑOZ MUÑOZ
DEMANDADO:	UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA AB-PROPIEDAD HORIZONAL
RADICADO:	76001310502020210014O-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 277
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **FREDY ORLANDO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.624.845 a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA AB-PROPIEDAD HORIZONAL,** representada legalmente por el Señor Andrés Eugenio Quintero Yepes, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **LUIS ERNELIO PALACIOS MENA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.796.504, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.868 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **FREDY ORLANDO MUÑOZ MUÑOZ,** en contra la **UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA AB-PROPIEDAD HORIZONAL.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTÍFIQUESE.

H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2021

En **Estado No. 025** se notifica a las partes la presente providencia.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario